

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se declara la procedencia del registro de candidaturas a Diputados y Diputadas por el principio de mayoría relativa, presentados supletoriamente ante este órgano colegiado por la Coalición “Alianza Rescatemos Zacatecas” y los partidos políticos: Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, para participar en los comicios constitucionales del año dos mil trece.

Vistos los expedientes que contienen las solicitudes de registro y documentación anexa presentada por la Coalición “Alianza Rescatemos Zacatecas” y los partidos políticos: Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, con el objeto de participar en el proceso electoral dos mil trece, este órgano superior de dirección en ejercicio de sus atribuciones y de conformidad con los siguientes:

Antecedentes

1. El catorce de diciembre de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, aprobó mediante Acuerdo ACG-IEEZ-044/IV/2012 los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular de los partidos políticos y coaliciones.
2. El siete de enero de dos mil trece, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, celebró sesión especial para dar inicio al proceso electoral ordinario dos mil trece, en el que se renovarían el Poder Legislativo y los Ayuntamientos de los cincuenta y ocho municipios que conforman el Estado de Zacatecas.
3. El diecinueve de enero de dos mil trece, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-010/IV/2013, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, aprobó la expedición de la Convocatoria para participar en la elección ordinaria para renovar la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, para el periodo constitucional 2013-2016. La cual fue publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el veintitrés de enero de este año.
4. En el periodo comprendido del veintiocho de enero al primero de febrero del dos mil trece, se instalaron los dieciocho Consejos Distritales Electorales que fungirán en sus respectivos ámbitos territoriales, con el objeto de preparar, desarrollar y vigilar el proceso electoral ordinario dos mil trece.

5. En términos de lo establecido por los artículos 9 y 41, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el sistema de partidos políticos en nuestro país actualmente se compone de siete institutos políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Partido Movimiento Ciudadano y Partido Nueva Alianza, los que se encuentran acreditados ante este Consejo General del Instituto Electoral para los efectos legales correspondientes.
6. De conformidad con los archivos que obran en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, los institutos políticos referidos en el punto que precede, presentaron en tiempo y forma para su registro, sus respectivas plataformas electorales, dando cumplimiento con lo señalado en el numeral 2, del artículo 116 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, al entregar el referido documento en las fechas siguientes:

Partido Político	Fecha de presentación de Plataforma Electoral
	6 de marzo de 2013
	11 de marzo de 2013
	12 de marzo de 2013
	12 de marzo de 2013
	13 de marzo de 2013
	15 de marzo de 2013
	12 de marzo de 2013

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Electoral otorgó el registro de las plataformas electorales y expidió las constancias de registro correspondientes, el veintisiete de marzo del dos mil trece.

Respecto al partido político Movimiento Ciudadano, este órgano superior de dirección registró la plataforma electoral y expidió la constancia de registro, el veinte de abril del presente año, en virtud del cumplimiento de la sentencia definitiva emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, recaída en los Juicios de Revisión Constitucional Electoral y para la Protección de los Derechos Político-Electorales identificados con las claves SM-JRC-9/2013 y acumulados SM-JDC-436/2013 y SM-JDC-444/2013.

7. El veinte de abril del año en curso, en cumplimiento a la sentencia definitiva emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, recaída en los Juicios de Revisión Constitucional Electoral identificados con la claves: SM-JRC-11/2013 y su acumulado SM-JRC-12/2013, respecto del registro de la Coalición Electoral Total denominada: “Alianza Rescatemos Zacatecas”, conformada por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, para participar en las elecciones de Diputados y Ayuntamientos en el proceso electoral ordinario dos mil trece, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, ordenó la inscripción de la Coalición Total “Alianza Rescatemos Zacatecas” en el Libro de Partidos Políticos, para los efectos legales conducentes, así como el registro de la plataforma electoral común de dicha Coalición.
8. El dieciocho de abril de este año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, aprobó mediante Acuerdo ACG-IEEZ-046/IV/2013 el “Operativo de Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular”.
9. En el periodo comprendido del dieciséis al treinta de abril del año en curso, la Coalición “Alianza Rescatemos Zacatecas” y los partidos políticos: Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, respectivamente, presentaron supletoriamente ante el Consejo General del Instituto Electoral la solicitud de registro de candidaturas de las fórmulas de mayoría relativa para integrar la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, para el periodo constitucional 2013-2016.
10. Una vez revisadas las solicitudes de registro y documentación anexa y cumplidos los requerimientos formulados, de conformidad con los artículos 128 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 7, numeral 2, fracción I, 19 y 23, fracción XVIII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, este órgano superior de dirección procede a resolver la procedencia de las solicitudes de registro de las fórmulas de Diputados y Diputadas de mayoría relativa, presentadas por la Coalición “Alianza Rescatemos Zacatecas” y los partidos políticos: Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, respectivamente, para contender en la renovación de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, para el proceso electoral ordinario dos mil trece.

Considerando:

Primero.- Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, fracción I de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 5, numeral 1, fracción XXIII, 253 y 254 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, es la de un organismo público autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad, bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

Segundo.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, establece como fines de la autoridad administrativa electoral, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular.

Tercero.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la autoridad administrativa electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales y órganos de vigilancia.

Cuarto.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad guíen todas las actividades de los órganos del Instituto.

Quinto.- Que de conformidad con el artículo 23, fracciones I y XVIII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, este Consejo General tiene como atribuciones: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y registrar las candidaturas a diputados por ambos principios, que presenten los partidos políticos o coaliciones.

Sexto.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24, fracción XXI de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, es atribución de la Consejera Presidenta del Consejo General, recibir de los partidos políticos o coaliciones las solicitudes de registro de candidaturas a Gobernador del Estado, de Diputados, Ayuntamientos y someterlas a la consideración de este órgano superior de dirección.

Séptimo.- Que el artículo 28, numerales 1 y 3 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, indica que el Consejo General conformará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de los fines del Instituto Electoral. Para todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar, según el caso, un informe, dictamen o proyecto de resolución debidamente fundado y motivado.

Octavo.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción V y 35, fracción III de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, la Comisión de Asuntos Jurídicos se integra con carácter permanente y tiene como atribuciones, entre otras, revisar el registro de candidaturas que presenten los partidos políticos y las coaliciones, para efectos del cumplimiento de equidad de géneros, en términos de lo dispuesto en la Ley Electoral.

Noveno.- Que de conformidad con lo establecido por el artículo 41, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos son entidades de interés público, la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, otorgándoles el derecho de participar en las elecciones estatales y municipales, asimismo prevé que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Décimo.- Que el artículo 43 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, señala que los partidos políticos nacionales tienen derecho de participar en las elecciones constitucionales de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos, en la forma y términos que establezcan las leyes de la materia.

Décimo primero.- Que el artículo 39, numerales 1 y 4 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática; contribuir a la integración de los poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con su declaración de

principios, programas de acción y estatutos, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, personal e intransferible. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos; los partidos políticos que hayan obtenido o mantengan su registro estatal o nacional tienen personalidad jurídica, gozan de los derechos y prerrogativas que reconoce y otorga el Estado y están sujetos a las obligaciones que establecen la Constitución y la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, a cuyas disposiciones deben ajustar sus actividades, sus objetivos y sus fines, de conformidad con lo que establecen los artículos 6 y 9 de la Constitución General de la República.

Décimo segundo.- Que el artículo 40, numeral 1 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, indica que los partidos políticos nacionales con registro acreditado ante el Instituto Federal Electoral podrán participar en las elecciones de la entidad, previa acreditación ante el Consejo General de esta autoridad administrativa electoral.

Décimo tercero.- Que el artículo 49, fracciones I, V y VI de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, estipula que son derechos de los partidos políticos, entre otros: participar a través de sus dirigencias estatales, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en la Ley Electoral, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, formar coaliciones, así como solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular a través de sus dirigencias estatales exclusivamente.

Décimo cuarto.- Que el artículo 52, párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, señala que los partidos políticos podrán coaligarse conforme a la ley y bajo un convenio que contenga fundamentalmente las bases que establezca la legislación correspondiente.

Décimo quinto.- Que el artículo 84, numeral 1 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, establece que los partidos políticos podrán formar coaliciones para cada una de las elecciones en que deseen participar, sean de Gobernador del Estado, Diputados y Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa.

Décimo sexto.- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 50 y 51 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 20 y 21 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, el Poder Legislativo se deposita en una asamblea que se nombrará “Legislatura del Estado”, integrada por representantes del pueblo denominados Diputados, los que serán electos en su totalidad cada tres años, dicha asamblea se integra, entre otros, con dieciocho diputados electos por el principio de votación de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales. Por cada Diputado propietario se elegirá un suplente.

Décimo séptimo.- Que de conformidad con lo señalado por los artículos 52 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y 23 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, la demarcación territorial de los dieciocho distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población del Estado entre los distritos señalados, para ello se tomarán en cuenta los criterios de extensión territorial, las características geográficas, las vías de comunicación y la distribución demográfica según el censo o conteo de población más reciente.

Décimo octavo.- Que el artículo 100 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, establece que el proceso electoral del Estado de Zacatecas, es el conjunto de actos realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, ordenados por la Constitución y la referida Ley, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado.

Décimo noveno.- Que en términos de lo previsto por los artículos 34, numeral 1 y 106 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, el próximo domingo siete de julio de dos mil trece, tendrá verificativo la etapa de la Jornada Electoral, con la finalidad de renovar entre otros, a la totalidad de los integrantes del Poder Legislativo Local.

Vigésimo.- Que de conformidad con los artículos 22 y 121, fracción II, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, para la elección de Diputadas y Diputados de mayoría cada partido político o coalición, a través de su dirigencia estatal u órgano competente debidamente registrado o acreditado, o por las personas facultadas para ello en el caso de las coaliciones, deberán solicitar el registro de una sólo fórmula de candidatos, propietario y suplente del mismo género, en cada distrito electoral en que pretendan contender, cuyo registro o sustitución estarán sujetos a lo dispuesto por la Ley Electoral.

De igual forma, se establece que la relación total de candidaturas a Diputadas y Diputados que por este principio solicite cada partido político o coalición, no deberá estar integrada con más del 60% de candidaturas de un mismo género, tanto en los propietarios como en los suplentes.

Vigésimo primero.- Que en cumplimiento con los artículos 109 y 123 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, esta autoridad electoral dio amplia difusión a la apertura del registro de las candidaturas y a los plazos a que se refiere el artículo 122 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, ya que la Convocatoria de mérito se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, los diarios de circulación estatal, en la página de internet: www.ieez.org.mx y a través del operativo que se desplegó en el territorio de la entidad para su distribución.

Vigésimo segundo.- Que el artículo 122, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, señala que el plazo para que los partidos políticos y coaliciones presenten las solicitudes de registro de candidaturas a Diputadas y Diputados por el principio de mayoría relativa fue del dieciséis al treinta de abril del año en curso.

Vigésimo tercero.- Que en términos del artículo 124 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, la solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que las postule, además de los siguientes datos personales de los candidatos: Nombre completo y apellidos; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el Estado o Municipio, según sea el caso; ocupación; clave de elector; cargo para el que se le postula y la firma del directivo o representante del partido político o coalición debidamente registrado o acreditado ante alguno de los Consejos del Instituto Electoral, según corresponda.

Vigésimo cuarto.- Que el artículo 125 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, señala la documentación que deberá anexarse a las solicitudes de registro y que consiste en: la declaración expresa de la aceptación de la candidatura y de la plataforma electoral del partido o coalición que lo postula; copia certificada del acta de nacimiento; exhibir original y entregar copia del anverso y reverso de la credencial para votar; constancia de residencia expedida por el Secretario de Gobierno Municipal; escrito bajo protesta de decir verdad de tener vigentes sus derechos político-electorales al momento de la solicitud de registro.

Vigésimo quinto.- Que la Coalición “Alianza Rescatemos Zacatecas” y los partidos políticos: Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, por conducto de sus dirigentes estatales debidamente acreditados ante esta autoridad administrativa electoral local; así como a través de las personas facultadas en el convenio de coalición, presentaron de manera supletoria ante este órgano colegiado, las solicitudes de registro de las fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa para las elecciones ordinarias a celebrarse el día siete de julio del presente año.

Vigésimo sexto.- Que los partidos políticos y las coaliciones fueron notificados de las diversas omisiones en que incurrieron a los requisitos establecidos por la ley adjetiva y de conformidad con la jurisprudencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación bajo el rubro “*PREVENCIÓN. Debe realizarse para subsanar formalidades o elementos menores, aunque no esté prevista normalmente*”, se les otorgó el término perentorio para perfeccionar las solicitudes de registro respectivas.

Que la Coalición “Alianza Rescatemos Zacatecas” y los partidos políticos: Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, dieron cumplimiento con las disposiciones en materia de registro de candidaturas, según se desprende de lo señalado en los apartados siguientes:

A) De las solicitudes de registro de candidaturas para la conformación de la Legislatura Estatal.

Que en ejercicio de las actividades constitucionales y legales en materia electoral, esta autoridad administrativa electoral local procede a realizar en el presente considerando la verificación de los requisitos y formalidades legales para otorgar el registro de las candidaturas correspondientes solicitadas por los partidos políticos y la coalición de manera supletoria ante este Consejo General.

De la verificación realizada a las solicitudes de registro de candidaturas para integrar la Legislatura del Estado presentadas por los institutos políticos y la coalición, se desprende que contienen los datos enunciados por el artículo 124 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas. Asimismo, se presentaron los documentos a que hace referencia el artículo 125 de la Ley citada. Por tanto, los partidos políticos y la coalición, presentaron junto con las solicitudes de registro de candidaturas, los escritos de la declaración expresa de la aceptación de la candidatura y de la plataforma electoral del partido político o coalición que lo postula; la copia certificada del acta de nacimiento; se exhibieron originales de la credenciales para votar y presentaron las copias para su cotejo; constancias de residencia expedidas por el Secretario de Gobierno Municipal y el escrito bajo protesta de decir verdad de tener vigentes sus derechos político-electorales al momento de presentar la solicitud de registro; asimismo, que no se encuentran en ninguno de los supuestos de carácter negativo establecidos en los requisitos de elegibilidad para ser integrante de la Honorable Legislatura del Estado.

B) Equidad entre géneros.

La Ley Electoral del Estado de Zacatecas, en sus artículos 7, 22, 51, fracción VII, 117, 118 y 119, establece que es derecho de las y los ciudadanos y obligación de los partidos políticos pugnar por la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

Además dichas disposiciones normativas estipulan que la totalidad de las solicitudes de registro que presenten los partidos políticos o coaliciones para las candidaturas a diputaciones, en ningún caso deberán exceder el sesenta por ciento de candidatos o candidatas de un mismo género, tanto en propietarios como en suplentes.

En tal virtud, el registro de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa deberá sujetarse a lo siguiente: la totalidad de las fórmulas que por este principio solicite cada partido o coalición, no deberá contener más del sesenta por ciento de candidatos propietarios de un mismo género, lo que también será aplicable a los suplentes.

Bajo estos términos la Comisión de Asuntos Jurídicos, en ejercicio de la atribución prevista por el artículo 35, fracción III de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, revisó las solicitudes de registro de candidaturas y documentación anexa presentadas por los partidos políticos y la coalición a efecto de verificar el cumplimiento de equidad de género.

Por tanto, derivado de dicha revisión se desprende que la Coalición “Alianza Rescatemos Zacatecas” y los partidos políticos: Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza cumplen con la regla de equidad entre los géneros.

Vigésimo séptimo.- Que se somete a la consideración de los integrantes del Consejo General la presente resolución para que en su caso, se apruebe la procedencia del registro de las candidaturas a Diputados por el principio de mayoría relativa presentadas por la Coalición “Alianza Rescatemos Zacatecas” y los partidos políticos: Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, con el fin de participar en el proceso electoral dos mil trece.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, fracción I y 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 50, 51 y 52 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1, 7, 20, 21, 22, 23, 34, 39, numerales 1 y 4, 40, numeral 1, 49, fracciones I, V y VI, 51, fracción VII, 84, numeral 1, 100, 106, 109, 116, 117, 118, 119, 121, fracción II, inciso a), 122, fracción II, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130 y 131 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 4, 5, 7, 19, 23, fracciones I y XVIII, 24, fracción XXI, 28, numerales 1 y 3, 30, fracción V y 35, fracción III de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, este órgano superior de dirección

Resuelve:

PRIMERO: Se aprueba la procedencia del registro de las Fórmulas de Diputados y Diputadas por el principio de Mayoría Relativa para integrar la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, presentadas supletoriamente ante el

Consejo General del Instituto Electoral, por la Coalición “Alianza Rescatemos Zacatecas” y los partidos políticos: Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, para las elecciones del año dos mil trece, en términos del anexo que forma parte de esta resolución.

SEGUNDO: Se ordena a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo de este órgano colegiado, expidan las constancias de registro de las candidaturas correspondientes.

TERCERO: En su momento, tórnese copia certificada de los expedientes originales de cada fórmula de candidatos a los Consejos Distritales Electorales de esta autoridad administrativa electoral.

CUARTO: Notifíquese por oficio la presente resolución a los respectivos Consejos Distritales Electorales, para los efectos legales conducentes a que haya lugar.

QUINTO: Publíquese esta resolución en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y en la página de internet: www.ieez.org.mx.

Notifíquese conforme a derecho la presente resolución.

Dada en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a cinco de mayo de dos mil trece.

Dra. Leticia Catalina Soto Acosta
Consejera Presidenta

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo